



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía: Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 940014089002-2021-00136-00, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAÍNÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

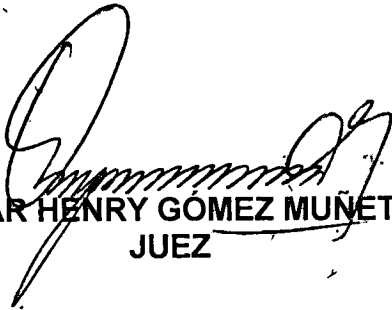
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el demandante y de conformidad con los artículos 593 Numeral 9º. y 599 del C.G.P., en concordancia con los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

R É S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorario sobre el que devengue **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.049.609.323, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con Ejército Nacional De Colombia Batallón Prospero Pinzón de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

La medida cautelar se limita en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS (3.200.000) M/CTE.** Oficiase lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 94**
Hoy 11 - 11 - 21



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía: Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo. Singular radicado con el No. 940014089002–2021–00136–00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sirvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida Guainía, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P., dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TARA PAOLA BURITICA NUÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.121.711.092, quien actúa por medio del endosatario al cobro **Dr. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** y en contra de **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.049.609.323, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

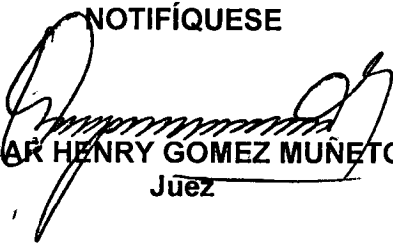
- El valor de **UN MILLON OCHIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) M/CTE M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio– allegada con la demanda, exigible el día **29 de julio de 2021**.
- El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **30 de julio de 2021**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** como endosatario al cobro de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 94**
Hoy **11-11-21**